

## UNIÓN EUROPEA E INVERSIONES: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### LA UNIÓN EUROPEA Y EL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN EL CETA Y EL TTIP \*

Francisco PASCUAL VIVES

Profesor Contratado Doctor de Derecho internacional público  
y Relaciones Internacionales  
Universidad de Alcalá

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN.—2. UN ARBITRAJE MÁS SELECTIVO.—3. UN ARBITRAJE MÁS PARTICULARISTA.—4. UN ARBITRAJE MÁS TRANSPARENTE.—5. UN ARBITRAJE MENOS DESCENTRALIZADO.—6. REFLEXIONES FINALES.

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea (UE) estrenó su competencia sobre protección de las inversiones extranjeras directas impulsando la celebración estratégica de dos ambiciosos acuerdos internacionales con Canadá (CETA)<sup>1</sup> y los Estados Unidos de América (TTIP)<sup>2</sup>. En ambos casos, estas negociaciones han contado con el rechazo de parte de la sociedad civil, especialmente crítica tanto con el fondo como con la forma en que vienen discurriendo. Entre los puntos más controvertidos destaca el arbitraje de inversión, el sistema que ambos acuerdos consagran para arbitrar el arreglo de las controversias relativas a una inversión extranjera. Este trabajo valora, dentro de los estrictos límites de espacio impuestos, algunas de las propuestas que ha formulado la UE en respuesta a estas críticas<sup>3</sup>.

---

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto «La Unión Europea ante los Estados fracasados de su vecindario: retos y respuestas desde el Derecho internacional» (Ref. DER2015-63498-C2-1-P MINECO/FEDER).

<sup>1</sup> Se analiza el texto del *Comprehensive Economic and Trade Agreement* de 29 de febrero de 2016.

<sup>2</sup> Se analiza el texto del *Transatlantic Trade and Investment Partnership* de 12 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> En 2013 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD) recomendó la reforma del arbitraje de inversión sobre la base de cinco puntos «Promoting alternative dispute reso-

## 2. UN ARBITRAJE MÁS SELECTIVO

Ambos acuerdos hacen más selectivo el acceso al arbitraje de inversión. Así, entre otras, destacan dos medidas que traen causa de la práctica convencional norteamericana.

Primera, se establecen una serie de disposiciones que tienen como propósito filtrar algunas demandas bien por razones sustantivas, bien por motivos procesales. No pueden prosperar las reclamaciones basadas en una inversión efectuada «*through fraudulent misrepresentation, concealment, corruption, or conduct amounting to an abuse of process*»<sup>4</sup>, aquellas donde no figure un elenco completo de los demandantes<sup>5</sup> o las que prevean una relación de las conductas controvertidas distinta a la comunicada inicialmente por el inversor<sup>6</sup>. También se puede rechazar la jurisdicción si se constata que se ha adquirido el control de la inversión extranjera con el único fin de iniciar el arbitraje<sup>7</sup> o si la reclamación carece manifiestamente de contenido jurídico<sup>8</sup> o parece infundada<sup>9</sup>.

Y, segunda, se obliga al inversor a renunciar expresamente no solo a las acciones ya planteadas sino también a futuras reclamaciones, siempre que estén relacionadas con el objeto del arbitraje<sup>10</sup>. Esta solución restringe la litigación paralela en el contexto del Derecho internacional (DI) de las inversiones<sup>11</sup>, permitiendo que el inversor tenga disponibles múltiples foros aunque no pueda acudir a todos ellos de manera simultánea. Ambos acuerdos establecen una obligación de renuncia muy taxativa<sup>12</sup>, con el fin de limitar la flexibilidad dispensada por algunos órganos arbitrales al interpretar cláusulas similares<sup>13</sup>. Según la Comisión Europea, esta solución potenciará el recurso a los tribunales internos y hará menos atractivo el arbitraje de inversión<sup>14</sup>.

---

lution; Tailoring the existing system through individual IIAs; Limiting investor access to ISDS; Introducing an appeals facility; Creating a standing international investment court»: véase «Reform of Investor-State Dispute Settlement: In Search of a Roadmap», *UNCTAD IIA Issues Note*, 2013, núm. 2, p. 1.

<sup>4</sup> Véanse el art. 8.18.3 del CETA y el art. 6.6 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>5</sup> Véase el art. 6.5 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP (el CETA guarda silencio).

<sup>6</sup> Véanse el art. 8.22.1.e) del CETA y el art. 6.4 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>7</sup> Véase el art. 15 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP (el CETA guarda silencio).

<sup>8</sup> Véase el art. 8.32 del CETA (el TTIP guarda silencio).

<sup>9</sup> Véanse el art. 8.33 del CETA y el art. 17 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>10</sup> Véanse el art. 8.22.1 del CETA y el art. 14 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>11</sup> TTI, C., «International Investment Law and the European Union: Towards a New Generation of International Investment Treaties», *EJIL*, vol. 26, 2015, núm. 3, pp. 639-661, esp. p. 660.

<sup>12</sup> Véanse el art. 8.22.5 del CETA y el art. 14.4 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>13</sup> Confróntense *Waste Management, Inc. c. México*, caso CIADI núm. ARB(AF)/98/2, Laudo de 2 de junio de 2000, párrs. 18-30; *Mondev International Ltd. c. Estados Unidos de América*, caso CIADI núm. ARB(AF)/99/2, Laudo de 11 de octubre de 2002, párrs. 84-86; *Commerce Group Corp. y San Sebastian Gold Mines, Inc. c. El Salvador*, caso CIADI núm. ARB/09/17, Laudo de 14 de marzo de 2011, párrs. 80-84; y *The Renco Group, Inc. c. Perú*, caso CIADI núm. UNCT/13/1, Laudo de 15 de julio de 2016, párrs. 136-160.

<sup>14</sup> Así consta en un documento titulado «Investment in TTIP and Beyond - The Path for Reform», p. 10: véase [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc\\_153408.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc_153408.PDF) (consultada el 18 de octubre de 2016).

En cambio, el CETA y el TTIP admiten la litigación paralela<sup>15</sup> si coinciden un arbitraje de inversión y un arbitraje interestatal donde se ventile el trato proporcionado a los inversores<sup>16</sup> o cuando el inversor haya iniciado una reclamación con idéntico objeto que el arbitraje en virtud de otro acuerdo internacional. El órgano arbitral podrá suspender el procedimiento hasta que el otro tribunal se haya pronunciado y tomará «*into account*» su decisión. Así, se facilita la inclusión en el arbitraje de cuestiones de hecho relevantes que haya podido dirimir otro tribunal internacional y se evita una eventual doble compensación al inversor.

### 3. UN ARBITRAJE MÁS PARTICULARISTA

Uno de los desafíos que plantean estos acuerdos es hacer compatible el arbitraje de inversión con el monopolio interpretativo que posee el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) sobre el Derecho de la UE. Como en algunos arbitrajes de inversión se ha discutido hasta qué punto el ordenamiento secundario de la UE puede ser invocado como parte del Derecho aplicable, se zanja este debate con una solución particularista.

En efecto, el CETA y el TTIP delimitan el Derecho aplicable al arbitraje a sus propias disposiciones interpretadas según las normas establecidas en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>17</sup>, así como a «*other rules and principles*<sup>18</sup> of international law applicable between the Parties»<sup>19</sup>. Esta fórmula incluye desde las normas secundarias sobre responsabilidad internacional del Estado, hasta un tratado o una costumbre que contuviese obligaciones primarias para ambas partes, si bien en razón del principio de especialidad resultará infrecuente que los órganos arbitrales se alejen de las obligaciones de protección controvertidas y apliquen preferentemente otras normas primarias de DI.

En cambio, se excluye el Derecho secundario europeo del Derecho aplicable al arbitraje, porque no puede considerarse DI *aplicable entre las partes*. Tampoco resultaría aplicable en su condición de «*domestic law*» —así lo concibe la Comisión Europea en un documento interno de trabajo elaborado a propósito de la negociación del TTIP—<sup>20</sup>, puesto que ambos acuerdos señalan que «*the domestic law of the Parties shall not be part of the applicable law*»<sup>21</sup>. La aproximación hacia el Derecho de la UE, en puridad, parte de una apreciación particularista e incorrecta de su naturaleza jurídica, que no

<sup>15</sup> Véanse el art. 8.24 del CETA y el art. 14.5 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>16</sup> Véanse el art. 8.42 del CETA y el art. 26.1 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>17</sup> BOE núm. 142, de 13 de junio de 1980.

<sup>18</sup> El TTIP solo se refiere a «*other rules*».

<sup>19</sup> Véanse el art. 8.31.1 del CETA y el art. 13 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>20</sup> En el ya citado documento (nota 14) se afirma (p. 10) que «*ISDS tribunals should apply (only) the agreement and other rules and principles of international law applicable between the Parties to the agreement. This means that they cannot apply domestic law (whether of the EU or Member States)*».

<sup>21</sup> Véanse el art. 8.31.2 del CETA y el art. 13.3 de la Sección 3.ª del TTIP.

obstante garantiza el monopolio del TJUE sobre la interpretación de aquel ordenamiento jurídico. Un monopolio que se refuerza, además, sometiendo a los órganos arbitrales a la «*prevailing interpretation*» del «*domestic law*» efectuada por los tribunales de las partes<sup>22</sup>, pudiendo ponderar aquellos órganos el Derecho secundario europeo únicamente «*as a matter of fact*»<sup>23</sup>.

Mediante otra solución particularista se reserva la interpretación de los acuerdos a la voluntad de las partes. Ambos acuerdos crean un comité competente para interpretar sus disposiciones mediante declaraciones vinculantes para los órganos arbitrales<sup>24</sup>. Este órgano de composición mixta y formado por representantes de ambas partes no es extraño para la UE y sus Estados miembros, pues está previsto en la mayoría de los acuerdos de asociación.

El CETA y el TTIP, en suma, no establecen mecanismos de diálogo judicial entre los órganos arbitrales y el TJUE en el plano sustantivo, una opción técnicamente compleja pero factible<sup>25</sup>, optando por soluciones particularistas.

#### 4. UN ARBITRAJE MÁS TRANSPARENTE

Otra de las novedades significativas del CETA y el TTIP es su apuesta por la transparencia en el arbitraje de inversión<sup>26</sup>. También aquí la UE ha sido muy permeable a la soluciones impulsadas hace ya una década por los Estados Unidos de América y Canadá<sup>27</sup>. Ambos acuerdos se someten a las Reglas de Transparencia de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)<sup>28</sup>, aplicables a todo tratado celebrado a partir del 1 de abril de 2014, si bien establecen algunas particularidades que refuerzan la transparencia, al ampliarse el elenco de documentos que deben publicarse<sup>29</sup>.

El principio de transparencia se proyecta sobre tres facetas que hasta ahora la dimensión privada y consensual del arbitraje de inversión había so-

<sup>22</sup> Véanse el art. 8.31.2 del CETA y el art. 13.3 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>23</sup> Véase SJ-0259/16, de 1 de junio de 2016, párrs. 49-57.

<sup>24</sup> Véanse los arts. 8.31.3 y 8.44.3.a) del CETA y el art. 13.5 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>25</sup> Por ejemplo, mediante la cuestión prejudicial: véase VON PAPP, K., «Clash of “Autonomous Legal Orders”: Can EU Member State Courts Bridge the Jurisdictional Divide Between Investment Tribunals and the ECJ? A Plea for Direct Referral from Investment Tribunals to the ECJ», *CMLR*, vol. 50, 2013, núm. 4, pp. 1039-1081; y SCHILL, S. W., «Arbitration Procedure: The Role of the European Union and the Member States in Investor-State Arbitration», en KESSEDIAN, C. (dir.), *Le droit européen et l'arbitrage d'investissement*, París, Panthéon-Assas, 2011, pp. 129-147, esp. pp. 136-137 y 144-145.

<sup>26</sup> Hasta sus detractores reconocen que «*the EU's approach embraces the most far-reaching transparency rules for investment arbitration that exist today*»: véase KRAJEWSKI, M., *Modalities for investment protection and Investor-State Dispute Settlement (ISDS) in TTIP from a trade union perspective*, Bruselas, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2014, p. 16.

<sup>27</sup> PAPANISKIS, M., «International Investment Law and the European Union: A Reply to Catharine Titi», *EJIL*, vol. 26, 2015, núm. 3, pp. 663-670, esp. pp. 668-670.

<sup>28</sup> Resolución 68/103 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2013.

<sup>29</sup> Véanse el art. 8.36 del CETA y el art. 18.2 de la Sección 3.ª del TTIP.

metido al principio de confidencialidad, a saber: la participación en las audiencias, la presentación de alegatos escritos y la publicación de documentos procesales. Y se benefician de la misma tanto las partes en el acuerdo como otros actores internacionales.

En lo tocante a las primeras, ambos acuerdos prevén que el sujeto que no participa en el arbitraje («*non-disputing party*»)<sup>30</sup> no solo solicite y reciba documentación relacionada con la controversia, sino que también asista y presente observaciones en las audiencias<sup>31</sup>. La principal beneficiada con este régimen será la Comisión Europea, que actualmente había encontrado en el *amicus curiae* una alternativa más bien precaria para intervenir en el arbitraje de inversión.

Por lo que respecta a los actores internacionales, mientras que el CETA se remite por completo al régimen de la CNUDMI, esto es, admite la intervención de personas físicas y jurídicas que acrediten un interés importante («*significant*») y puedan asistir al órgano arbitral en la determinación de aspectos fácticos o jurídicos desde una perspectiva distinta a las partes<sup>32</sup>, el TTIP también faculta a las personas físicas o jurídicas que demuestren «*a direct and present interest in the result of the dispute*» y pretendan apoyar «*in whole or in part, the award sought by one of the disputing parties*»<sup>33</sup>. Mientras que el régimen recogido en el CETA consagra la intervención como una simple forma de asistencia al órgano arbitral, el TTIP permite además a los individuos ejercer abiertamente tareas de coadyuvante defendiendo un interés particular.

Asimismo, se introduce una obligación de informar acerca de toda aportación económica realizada por un tercero a cualquiera de las partes en la controversia<sup>34</sup>. La constancia de que un «buen samaritano»<sup>35</sup> financie el arbitraje, faculta al órgano arbitral para exigirle constituir una fianza por las eventuales costas<sup>36</sup>. Aunque tradicionalmente los órganos arbitrales se han mostrado muy cautelosos sobre la constitución de estas fianzas<sup>37</sup>, la solución que propone el TTIP es conforme con una incipiente práctica arbitral<sup>38</sup> y concilia el derecho de acceso al arbitraje con la necesidad de evitar reclamaciones frívolas, promoviendo un arbitraje más selectivo.

<sup>30</sup> Véanse el art. 8.38 del CETA y el art. 22 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>31</sup> Confróntese con el art. 5 de las Reglas de Transparencia de la CNUDMI.

<sup>32</sup> Véase el art. 4 de las Reglas de Transparencia de la CNUDMI.

<sup>33</sup> Véase el art. 23.1 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>34</sup> Véanse el art. 8.26 del CETA y el art. 8 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP.

<sup>35</sup> *Quasar de Valores SICAV, S. A., Orgor de Valores SICAV, S. A., GBI 9000 SICAV, S. A. c. Rusia*, caso CCE núm. 24/2007, Laudo de 20 de julio de 2012, párr. 224.

<sup>36</sup> Véase el art. 21.1 de la Sección 3.<sup>a</sup> del TTIP (el CETA guarda silencio).

<sup>37</sup> *Guaracachi America, Inc. y Rurelec PLC c. Bolivia*, caso CPA núm. 2011-17, Orden de 11 de marzo de 2013, pp. 3-5.

<sup>38</sup> Véanse las decisiones sobre la solicitud de constitución de fianza (de 31 de agosto de 2014) y sobre la solicitud de suspender o interrumpir el procedimiento como consecuencia del impago de la fianza (de 8 de abril de 2015) en *RSM Production Corporation c. Santa Lucía*, caso CIADI núm. ARB/12/10.

## 5. UN ARBITRAJE MENOS DESCENTRALIZADO

Las decisiones arbitrales forman un cuerpo jurisprudencial más bien difuso. La llamada «jurisprudencia arbitral de inversiones», en puridad, es una amalgama de decisiones que tratan de guardar cierta apariencia de uniformidad pero que, analizadas con el debido sosiego, inmediatamente revelan el carácter descentralizado del medio donde han sido dictadas<sup>39</sup>.

Quizá la aportación más relevante del CETA y del TTIP al arbitraje de inversión reside en la reforma del mecanismo de arreglo de las controversias que plantean mediante la introducción de un sistema voluntario de mediación como alternativa al arbitraje<sup>40</sup>, el establecimiento de un listado cerrado de árbitros designados por las partes en el acuerdo (y no por las partes en la controversia)<sup>41</sup> sometidos a unas directrices de ética y conducta<sup>42</sup>, la creación de un tribunal de apelación encargado de revisar los laudos y la más novedosa<sup>43</sup> propuesta de creación de un «*multilateral investment tribunal*»<sup>44</sup>.

Además de las habituales exigencias de competencia, imparcialidad, neutralidad e independencia, ambos acuerdos establecen que, al ser designados, los árbitros «*shall refrain from acting as counsel or as party-appointed expert or witness in any pending or new investment dispute under this or any other international agreement*»<sup>45</sup> con el propósito de erradicar la práctica del «triple sombrero» de árbitro, abogado y experto que, siguiendo una inercia heredada del arbitraje comercial, se ha cultivado en el arbitraje de inversión. El CETA y el TTIP propician la consolidación de la figura de un «árbitro cuasi-permanente»<sup>46</sup>, al permitirle seguir fungiendo como tal en otros casos planteados extramuros de estos acuerdos.

Pese a asumir una estructura menos descentralizada, el mecanismo de arreglo de las controversias establecido por el CETA y el TTIP continuará

<sup>39</sup> Confróntense *Electrabel, S. A. c. Hungría*, caso CIADI núm. ARB/07/19, Decisión de 30 de noviembre de 2012, párr. 4.130; y *RREEF Infrastructure (G.P.) Limited y RREEF Pan-European Infrastructure Two Lux S.à.r.l. c. España*, caso CIADI núm. ARB/13/30, Decisión de 6 de junio de 2016, párr. 76.

<sup>40</sup> Véanse el art. 8.20 del CETA y el art. 3 y el Anexo I de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>41</sup> VENZKE, I., «Investor-State Dispute Settlement in TTIP from the Perspective of a Public Law Theory of International Adjudication», *The Journal of World Investment and Trade*, vol. 17, 2016, pp. 374-400, esp. pp. 393-394.

<sup>42</sup> Véanse el art. 8.30 del CETA y el art. 11 y el Anexo II de la Sección 3.ª del TTIP. El CETA no establece un código de conducta particular y asume el de la *International Bar Association* (art. 8.30.1), aunque reserva la posibilidad de establecerlo al Comité conjunto sobre servicios e inversión (art. 8.44.2).

<sup>43</sup> Su novedad es relativa, porque todos los Estados miembros de la Liga Árabe, salvo Argelia y Comoras, han ratificado un acuerdo de protección de inversiones que instaura un Tribunal Árabe de Arbitraje de naturaleza permanente que funciona desde 1985.

<sup>44</sup> Una propuesta que el CETA sugiere (art. 8.29), pero que el TTIP plantea con más rotundidad (art. 12). Esta propuesta ha encontrado el apoyo de algunos órganos europeos: véase Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La protección de los inversores y la resolución de controversias entre inversores y Estados en los acuerdos de la UE con terceros países en materia de comercio e inversión», apartado 11.5 (*DO C* núm. 332, de 8 de octubre de 2015).

<sup>45</sup> Véanse el art. 8.30.1 del CETA y el art. 11.1 de la Sección 3.ª del TTIP.

<sup>46</sup> REINISCH, A., «The Future Shape of EU Investment Agreements», *ICSID Review*, vol. 28, 2013, núm. 1, pp. 179-196, esp. p. 194.

regido por órganos arbitrales, mientras no se cree el tribunal permanente de inversiones. Como cada acuerdo crea un tribunal distinto y sus miembros no tienen por qué coincidir, más allá de la labor armonizadora que desarrolle el tribunal de apelaciones en el contexto del acuerdo internacional donde se constituya, está por definir de qué forma este nuevo sistema de doble instancia contribuirá a crear un verdadero cuerpo jurisprudencial predecible y uniforme. Máxime si para emitir sus resoluciones estos órganos recurrentes como referente a la práctica arbitral dictada con anterioridad en el ámbito institucional o *ad hoc*.

## 6. REFLEXIONES FINALES

1. El mecanismo de solución de las controversias relativas a inversiones diseñado en el CETA y el TTIP introduce importantes novedades para la práctica europea y española. Se trata de un sistema más transparente y menos descentralizado, pero a la vez más complejo y restrictivo para los inversores extranjeros. Ambos acuerdos realizan interesantes propuestas para el desarrollo progresivo del DI de las inversiones al apostar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, instaurar un sistema de apelaciones que pueda suplir las incoherencias que todavía plantea el sistema descentralizado vigente e impulsar la transparencia en el procedimiento arbitral.

2. La tensión entre los aspectos públicos y privados que subyace en el arbitraje de inversión permanece en el CETA y el TTIP, si bien ambos acuerdos erosionan sensiblemente los rasgos privados del arbitraje de inversión y refuerzan su dimensión pública al hacer más exigentes los requisitos de jurisdicción y admisibilidad, permitir el acceso de terceros al arbitraje de inversión (como coadyuvantes o *amicus curiae*), facultar a las partes en el acuerdo la adopción de decisiones interpretativas vinculantes para los órganos arbitrales, restringir ciertos derechos de los inversores que participan en el arbitraje (selección de los árbitros) e imponerles la obligación de constituir una fianza cuando existan dudas sobre su solvencia o se interponga una apelación.

3. En lo tocante a las relaciones entre el DI de las inversiones y el Derecho de la UE, ambos acuerdos auspician un diálogo entre los órganos arbitrales y el TJUE en el plano procesal (los primeros tendrán en cuenta las decisiones del segundo relativas a la interpretación del Derecho de la UE), pero marcan las distancias en el plano sustantivo recetando una solución particularista (se excluye el Derecho de la UE del Derecho aplicable al arbitraje).

4. La reforma del mecanismo de solución de controversias propuesta por la UE, por tanto, parece inconclusa y contradictoria. Se apuesta por un renovado arbitraje de inversión, pero ante el rechazo expresado al mismo por una parte de la sociedad civil se formula como alternativa la creación de una jurisdicción permanente. Una propuesta embrionaria que no cuenta todavía con el suficiente consenso entre los sujetos y actores interesados, pero que

resulta de especial interés. Dado el grado de autonomía que tanto cualitativa como cuantitativamente está adquiriendo el DI de las inversiones en los últimos años, no debería descartarse su implantación futura, especialmente si se intensifica la institucionalización de este sector normativo. La práctica internacional en otros sectores normativos que han alcanzado cierto grado de autonomía, como el Derecho del mar o el Derecho internacional de los derechos humanos, evidencia cómo en estos casos existe una inercia hacia la creación de tribunales permanentes que supongan el abandono del arbitraje.

5. La Comisión Europea no ha actuado de forma proactiva, sino más bien reactiva durante todas las negociaciones del CETA y el TTIP. La transparencia con la que parcial y tardíamente se ha pretendido investir su negociación no ha estado acompañada de una necesaria tarea de divulgación sobre su significado e impacto en la sociedad civil. Ambos acuerdos han sido mitificados o demonizados por diversos grupos de interés con argumentos no siempre provistos del suficiente rigor jurídico, pero que han permeado en la sociedad civil. El notable rechazo al TTIP ha contagiado al CETA, cuya aplicación provisional se ha visto comprometida. Con independencia de la suerte que finalmente corran, ambos acuerdos representan a la vez que un desafío político para la UE y sus Estados miembros, una oportunidad jurídica para tanto consolidar el papel de la UE en el ordenamiento internacional como contribuir al desarrollo progresivo de los mecanismos de arreglo de las controversias en el DI de las inversiones.

**Palabras clave:** CETA, TTIP, arbitraje de inversión, Unión Europea, arreglo de controversias.

**Keywords:** CETA, TTIP, investment arbitration, European Union, dispute settlement.